

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)**

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JULIO ALFONSO REYES CORDERO** presentada a través de mandatario judicial por la señora **MARIA TERESA HERNANDEZ RODRIGUEZ** quien actúa como representante legal de la menor **MARIA ALEJANDRA REYES HERNANDEZ**, hija del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 no apporto el correspondiente mensaje de datos, mediante el cual la señora **MARIA TERESA HERNANDEZ RODRIGUEZ** le otorga **poder** para poderse presumir autentico; o en caso de haberse otorgado conforme a las normas del código general del proceso, no se observa la constancia de nota de presentación personal; por lo que deberá otorgarse adecuadamente el poder o aportar las constancias pertinentes.
2. No aporta certificación de la existencia de la partida 9, actualizada al 2022, relacionado con dineros en la cuenta de ahorros del banco BBVA; manifiesta que desconoce el valor al que asciende la suma, sin embargo, no aporta constancia de haber elevado derecho de petición a la entidad para obtener la documentación pertinente de conformidad con lo regulado en el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P.
3. No se aporta registro civil de nacimiento de los herederos **JULIO ENRIQUE REYES ANGARITA** y **SANTIAGO ALONSO REYES ANGARITA**
4. No aportó el correspondiente **avalúo de los bienes inmuebles**. Se recuerda que deberán estar actualizados al 2022 conforme lo regulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. que expresa que *tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°* (dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados).

5. Si aporta avalúo comercial, Deberá acompañar el dictamen pericial de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y **la experiencia del perito**; conforme lo regula el artículo 226 del C.G.P.
6. Deberá aportar todas las escrituras públicas mediante las cuales el causante adquirió los bienes inmuebles.
7. Del vehículo automotor de placas **CJF609** allega solamente la tarjeta de propiedad, debiendo aportar el correspondiente certificado de tradición que expide la oficina de tránsito y transporte donde este matriculado el automotor, para poder establecer que en la actualidad dicho carro aún es de propiedad del causante.
8. No aportó el correspondiente **avalúo del vehículo automotor de placas CJF609**, actualizado al 2022 conforme lo regulado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. que expresa *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*.
9. En el hecho tercero señala que el causante estuvo casado con la señora **NUBIA ANGARITA OSMA**; sin informar si la sociedad conyugal fue liquidada, en caso afirmativo, si es posible, deberá allegar los correspondientes documentos que acrediten dicha liquidación.
10. Consultado el aplicativo web SIRNA, se observa que el correo registrado del apoderado es [JUAND.MARTINEZM@HOTMAIL.COM](mailto:JUAND.MARTINEZM@HOTMAIL.COM). los correos indicados en la demanda y el poder no se encuentran registrados, por tanto, deberá actualizar su correo electrónico en el registro nacional de abogados o en su defecto corregir el poder y escrito de la demanda, en lo referente a la dirección electrónica que si está registrada y remitir las actuaciones desde el correo registrado en SIRNA.

REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
512103	345497	VIGENTE	-	JUAND.MARTINEZM@HOTMAIL....

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

11. No aportó en debida forma en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia (si las hay). Debe estar en escrito separado a la demanda.
12. Los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-209025, 50n-20408286, debe aportarlos actualizados al 2022

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JULIO ALFONSO REYES CORDERO** presentada a través de mandatario judicial por la señora **MARIA TERESA HERNANDEZ RODRIGUEZ** quien actúa como representante legal de la menor **MARIA ALEJANDRA REYES HERNANDEZ**, hija del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (05) días** para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbbb0137b2322875b73261150beb78777da872467a985f8dad6243fa8d5b41a**

Documento generado en 06/04/2022 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>